

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 18/04/2022 3:22:46 p. m.

Estado Nro.: 34

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2020-00084-00	Civil	Carlos Adolfo Montoya Ramirez	Yolanda Acevedo Garcia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	18/04/2022
2020-00097-00	Civil	Berta Luz Ortiz Espinosa	Isabel Posada de E	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	18/04/2022
2021-00022-00	Civil	OLIVERIO BUSTAMANTE PAREJA	JUAN PABLO MOLINA ARRUBLA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	18/04/2022
2021-00081-00	Civil	ENRIQUE CASTAÑEDA VELASQUEZ	CONSUELO DOLORES VELASQUEZ BER	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	18/04/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

19 DE ABRIL DE 2022
siendo las 8:00 a.m.
LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 19 DE ABRIL DE 2022
siendo las 5:00 p.m.
LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dieciocho de abril de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00084-00
Auto de Sustanciación No. 191

Al tenor del artículo 316 del CGP, conforme a la solicitud recibida del apoderado del accionante, se admite el desistimiento expreso a la medida de secuestro decretada de la motocicleta propiedad de la demandada, vehículo sobre el cual aparece inscrita la medida de embargo.

Tal como lo expuso el mismo apoderado en escrito recibido el 8 de marzo hogaño, notificar el mandamiento de pago a la ejecutada, sin que a la fecha exista dicho acto procesal; al tenor de lo dispuesto en el artículo 317.1 ídem, se REQUIERE al accionante para que cumpla dicha carga procesal de impulso del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena decretar el desistimiento tácito de la demanda y levantar la medida de embargo perfeccionada.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 34
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 19 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dieciocho de abril de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00097-00
Auto de Sustanciación No. 192

En firme el ordenamiento dispuesto por auto dictado el 17 de marzo hogaño, que obvió el traslado de las excepciones de fondo propuestas por el Curador, ya que la parte accionante se pronunció al respecto al darse notificada por conducta concluyente, en amparo el debido proceso; continuando con el trámite atinente conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del CGP, se decreta la práctica de la INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble objeto de usucapión, para verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y réplica, y la instalación adecuada de la valla, de lo cual se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, diligencia que acorde con los señalamientos existentes en la agenda, se realizará el día **viernes 20 de mayo del año en curso a las 10:00 a.m.**

Materializada la inspección judicial, mediante auto se dispondrá fijar fecha para la audiencia, en la que se cumplirá las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ídem.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 34
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 19 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dieciocho de abril de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00022-00
Auto de Sustanciación No. 193

Surtido el emplazamiento a los demandados JAIME LEÓN, BERNARDO ANTONIO, ALICIA, AMANDA DE JESUS y GLORIA CECILIA MOLINA JURADO, en calidad de herederos determinados de la finada Ana de Jesús Jurado Bermúdez, y demás HEREDEROS INDETERMINADOS, y PERSONAS INDETERMINADAS; para que sean representados en el proceso se les designa Curador Ad litem, cargo que recae en la abogada Clara Cecilia Peláez Salazar, con T. P. No. 41.568 del CSJ, dirección física Calle 4 Sur No. 43A-195, Oficina 247, teléfonos No. 4075181 y celular 3105182253, dirección electrónica claracepelaez@une.net.co; comunicación del nombramiento que cumplirá la parte accionante en la forma prevista en el artículo 49 del CGP. Aceptado el cargo, se le notificará personalmente el auto admisorio y se le surtirá el traslado mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y anexos, así previsto en el artículo 91 ídem, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de lo cual se allegará constancia al expediente.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 34
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 19 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dieciocho de abril de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00081-00
Auto de Sustanciación No. 194

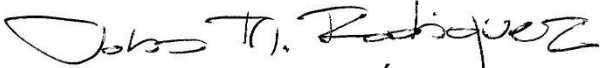
Para los efectos ordenados en auto del 24 de enero hogaño, se incorpora al expediente los certificados civiles de nacimiento de Diego León y Lina María Castañeda Ospina, hijos del finado heredero reconocido Leonardo Antonio Castañeda Velásquez, aportados por el apoderado actuante, en consecuencia, se dispone:

Reconocer en calidad de herederos por representación a DIEGO LEÓN y LINA CASTAÑEDA OSPINA, hijos del heredero fallecido Leonardo Antonio Castañeda Velásquez, parentesco que se acredita con los registros civiles de nacimiento adosados al expediente; quienes para disponer la notificación del REQUERIMIENTO previsto en el artículo 492 del CGP, deberá informar la dirección física o electrónica.

Como no se ha reconocido a CLAUDIA CASTAÑEDA, al no existir en el proceso su registro de nacimiento, y tampoco se indicó la oficina donde puede hallarse el documento, o copia del escrito de haberse solicitado por medio de derecho de petición sin que la solicitud se hubiere atendido; los interesados deberán proceder de conformidad, tal cual se dispuso en el párrafo tercero del auto del 29 de octubre de 2021.

Ordenamientos aquí dispuestos que se deberán cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito al proceso, tal como lo prevé el artículo 317.1 ídem.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

 JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 34 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 19 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL 19 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5:00 PM  SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
